

CT/02/01/2020

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CONFIRMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN RADICADA EN EL EXPEDIENTE CEEPAC/UIP/004/INF/008/2020

ANTECEDENTES

1. El 15 de enero de 2020 se recibió en la Unidad de Información Pública solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00074820, formulada por el C. Pedro López López, en la que solicita:

“Solicito información acerca del recurso otorgado al partido Conciencia Popular desde el año de su creación hasta el años 2020. De igual forma solcito información acerda de todos los dirigentes o presidentes al frente del partido desde su creación. Igual solcito las sanciones que este orgnismo ha iterpuesto al partido Conciencia pOPULAR Y EL motivo de las sanciones (sic)”.

Dicha solicitud quedó radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/008/2020.

2.- Con la misma fecha, la Unidad de Información Pública remitió mediante memorando copia de dicha solicitud a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proporcionara la respuesta correspondiente.

3. El 22 de enero de 2020, la Unidad de Información Pública recibe memorando de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual manifiesta:

“[...]

Una vez analizada la información que solicita el peticionario se desprende que ésta Secretaría Ejecutiva deberá realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos correspondientes a partir del 01 de diciembre de 1998, fecha en que obtuvo su registro del Partido Conciencia Popular, según consta en el libro de Inscripción y Registro de Partidos Políticos Nacionales y Estatales y Registro de Agrupaciones Políticas Estatales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, con la finalidad de dar respuesta en tiempo y forma a dicha solicitud, por lo que resulta insuficiente el plazo señalado en el artículo 154 primer párrafo para concluir la búsqueda, identificar y extraer los datos necesarios para conocer sobre recurso otorgado, dirigentes o presidentes y sanciones que se han impuesto por éste Organismo desde el 01 de diciembre de 1998.

Por las razones y fundamentos expuestos, es que esta Secretaría considera que el plazo establecido en el primer párrafo del artículo 154 pudiese ser insuficiente para entregar la respuesta al peticionario C. Pedro López López, por lo que se solicita la ampliación de plazo hasta por diez días más establecida en el artículo referido”.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva.

SEGUNDO. Como organismo autónomo, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí es sujeto obligado en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo establecido en la fracción XXV del artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

TERCERO. Como lo establecen los artículos 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y 13 y 15 apartado A, fracción II del Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del organismo electoral, el Comité de Transparencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas del organismo electoral local.

CUARTO. Conforme al artículo 154 de la Ley de Transparencia local, la respuesta a las solicitudes de información debe ser notificada en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente de la presentación de aquellas. Excepcionalmente, dicho plazo puede ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

QUINTO. Que el artículo 44, fracción II, inciso k) de la Ley Electoral establece que el Pleno del Consejo tiene como facultad resolver los recursos que legalmente le competen.

SEXTO. Que el artículo 427 de la Ley Electoral local establece que el Pleno del Consejo, la Comisión de Quejas y Denuncias y la Secretaría Ejecutiva son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador.

SÉPTIMO. Que el artículo 74, fracción I, inciso d), indica que es atribución de la Secretaría Ejecutiva encargarse del archivo del Pleno del Consejo.

OCTAVO. Que el Cuadro General de Clasificación Archivística del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana establece que la Secretaría Ejecutiva tiene entre las series documentales de su archivo la relativa a Procedimiento Sancionador, con las sub series Ordinario y Especial.

NOVENO. De lo expuesto, se desprende que la Secretaría Ejecutiva es la unidad administrativa del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana competente para resguardar el archivo del Pleno del organismo electoral, entre ello lo relativo a los procedimientos sancionadores. En ese sentido, su solicitud de ampliación de plazo para la búsqueda y entrega de la información solicitada por el peticionario encuentra fundamento tanto en las atribuciones que tiene la referida Secretaría así como en el archivo bajo su resguardo.

Ahora, la unidad administrativa motiva su petición en razón de la cantidad de ejercicios de los que se debe buscar información del Partido Conciencia Popular, esto es, “desde el año de su creación hasta el año 2020”, como lo formuló el peticionario; es decir 21 años tomando en consideración que el partido político en cuestión ha mantenido su registro ante la autoridad electoral administrativa local en ese periodo.

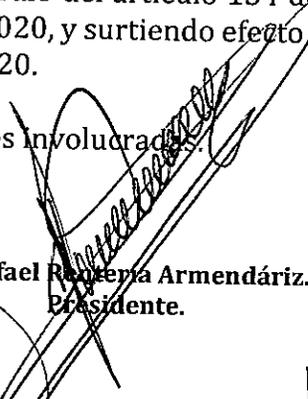
Por lo anterior es que resulta procedente confirmar la determinación planteada por la Secretaría Ejecutiva, para que en atención al principio de completitud, concluya las tareas que especificó en su solicitud de ampliación de plazo, relativas a “la búsqueda, identificar y extraer los datos necesarios para conocer sobre el recurso otorgado, dirigentes o presidentes y sanciones que se han impuesto por este Organismo desde el 01 de diciembre de 1998”, incluyendo el motivo de dichas sanciones por así haberlo solicitado el peticionario, y la entregue dentro del plazo legal correspondiente.

En consecuencia, y en razón de que conforme al artículo 52 fracción II de la Ley de transparencia local, el Comité de Transparencia tiene entre sus facultades confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación

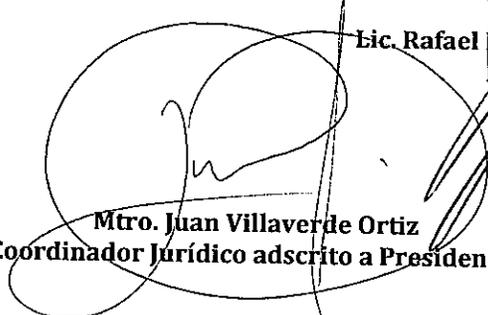
del plazo de respuesta realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, se resuelve:

PRIMERO.- Se confirma la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la Secretaría Ejecutiva en los términos planteados en el CONSIDERANDO NOVENO, para dar respuesta a la solicitud de información del C. Pedro López López, radicada en el expediente CEEPAC/UIP/004/INF/008/2020, concluyendo los primeros diez días establecidos en el primer párrafo del artículo 154 de la Ley de Transparencia local el miércoles 29 de enero de 2020, y surtiendo efecto la ampliación de plazo del 30 de enero al 13 de febrero de 2020.

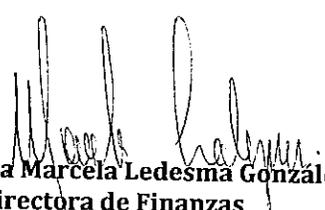
SEGUNDO.- Notifíquese a las partes involucradas.



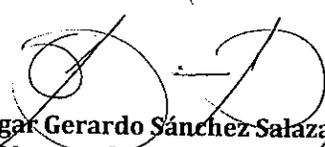
Lic. Rafael Rivera Armendáriz.
Presidente.



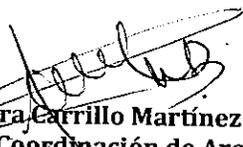
Mtro. Juan Villaverde Ortiz
Coordinador Jurídico adscrito a Presidencia



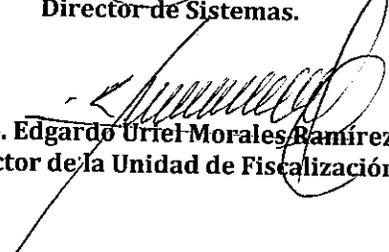
C.P. Claudia Marcela Ledesma Gonzalez
Directora de Finanzas



Mtro. Edgar Gerardo Sánchez Salazar.
Director de Sistemas.



Mtra. Isaura Carrillo Martínez
Directora de la Coordinación de Archivos



Mtro. Edgardo Uriel Morales Ramírez
Director de la Unidad de Fiscalización



Mtro. Juan Manuel Ramírez García
Secretario Técnico